



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-19595959-GDEBA-DPTCYDMSALGP - CLAUSURA INSTITUTO  
MATER DEI

---

**VISTO** el Decreto Ley N° 7314/67, el Decreto Ley N° 8841/77, la Ley N° 5116, la Ley N° 11347, el Decreto N° 450/94, el Decreto N° 403/97 y el Decreto N° 413/20 y el expediente N° EX-2022-19595959-GDEBA-DPTCYDMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aplicación de sanción de clausura al establecimiento denominado Instituto Médico Mater Dei, sito en calle 45 N° 915 de la localidad y partido de La Plata, propiedad de la firma Instituto Médico Mater Dei S.A.;

Que, a orden N° 28, obra la Resolución N° RESO-2021-492-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, de fecha 10 de mayo de 2021, por la cual se procedió a aplicar una multa a la firma mencionada;

Que, a orden N° 41, luce la Resolución N° RESO-2022-266-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, de fecha 14 de marzo de 2022, por la cual se aplicó sanción pecuniaria a la citada razón social y al Director Médico, y además se procedió a disponer la clausura de las Áreas Quirúrgica y Obstétrica del establecimiento;

Que del Acta de Inspección N° 116625, de fecha 7 de junio de 2022, y su respectivo informe, obrantes a órdenes N° 42/43, surge que: *“...se ha realizado la inspección en el mencionado establecimiento, donde pudimos comprobar que: soy atendida por una empleada administrativa quien se niega a identificarse. La misma me indica que desconoce el lugar donde se encuentra tal depósito final de patogénicos. Tampoco sabe informar sobre el tratamiento ni traslado de los mismos. No pudiendo constatar si subsanaron las infracciones a los artículos 9, 10, 12, 16 y 19 del Decreto 450/94 y su modificatoria Decreto 403/97 reglamentarios de la Ley 11.347. Se procede a efectivizar la clausura de las Áreas Quirúrgica y Obstétricas dispuestas por RESO -2022-266-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP. Informa no tener acceso al libro de internaciones, informándose que deben abstenerse de ingresar nuevos pacientes.”;*

Que, a orden N° 44, se aduna el oficio del Juzgado de Faltas N° 3 de la Municipalidad de La Plata, de fecha 21 de junio de 2022, a través del cual pone en conocimiento el Memorando producido por la Dirección de Obras Particulares, cuya parte pertinente reza: *“...las circunstancias verificadas serían motivo de clausura, pero visto el entorno hospitalario y que los equipos permiten el traslado de las personas internadas, entendemos que sería contraproducente aplicar la medida cautelar sin antes agotar todas las instancias administrativas”*;

Que según consta en el Acta de Inspección N° 116123, de fecha 22 de junio de 2022, y su respectivo informe, obrantes a órdenes N° 45/46, se envió una nueva inspección al establecimiento a fin de realizar una inspección integral, la cual no pudo efectuarse por impedimento del personal de la institución;

Que, el día 23 de junio de 2022, tal como emana del Acta de Inspección N° 116149 y su respectivo informe, obrantes a órdenes N° 48/49, se realizó otra inspección pudiendo comprobar que: *“Nos presentamos en el citado establecimiento en virtud de la resolución ministerial 2519/15, Decreto 448/14 y Ley 11347, donde estaban presentes agentes de PAMI y personal de la departamental comisaría 1° de La Plata, nos informan que no se permite el ingreso al establecimiento, infracción artículo 11 de la Ley 7314/67, para realizar la inspección ordenada por este ministerio...”*;

Que, a orden N° 50, la Dirección de Fiscalización Sanitaria acompaña un informe técnico histórico del establecimiento que detalla las inspecciones efectuadas y las faltas e infracciones constatadas desde el día 27 de junio de 2016 a la fecha, concluyendo en *“la impostergable necesidad de aplicar CLAUSURA del establecimiento (Artículo 40° Ley 5116)”*;

Que, a orden N° 52, la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria indica: *“En atención a que la envergadura de las faltas verificadas denota una inadecuada prestación a los asistidos, configurando un flagrante peligro para la salud de los pacientes surge evidente la impostergable necesidad de aplicar CLAUSURA del establecimiento (Artículo 40° Ley 5116). Pese a ello, en el acto que se propicia es oportuno señalar que la medida quedará sin efecto si el funcionario interviniente comprueba que han sido subsanadas las deficiencias que motivaron la sanción.”*;

Que, en virtud de todo lo expuesto, procede hacer lugar a la clausura del establecimiento, en ejercicio del Poder de Policía Sanitaria que la Ley otorga a este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 413/2020, aprobatorio de la estructura orgánico funcional de este Ministerio, el cual establece en su Anexo II como acciones de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización *“3. Dictar actos administrativos que sean necesarios...para el ejercicio del poder de policía”*;

Por ello,

## **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **EDUCACIÓN PERMANENTE Y FISCALIZACIÓN**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clausurar el establecimiento denominado Instituto Médico Mater Dei, sito en calle 45 N° 915 de la localidad y partido de La Plata, propiedad de la firma Instituto Médico Mater Dei S.A., en atención a que la envergadura de las faltas verificadas denota una inadecuada prestación a los asistidos, configurando un flagrante peligro para la salud de los pacientes, sanción que se dispone de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 5116.

**ARTICULO 2°.** Establecer que la clausura dispuesta por el artículo anterior quedará sin efecto si el funcionario interviniente comprueba que han sido subsanadas las deficiencias que motivaron la sanción.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar, pasar a la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria a sus efectos en incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.